

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	FABIO RAFAEL DUQUE CARDONA
Identificado con Cédula de Ciudadanía No.	8.281.632
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Envigado
En calidad de	- Inventor
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Quien en adelante se denominará como	EL INVENTOR
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 27 G No. 35 Sur 175, Apto 1505, Envigado Antioquia
Correo electrónico	fabiorduquec@gmail.com

Y de otra parte,

Nombre	ALVARO REYES GIRALDO
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	1.039.446.325
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Representante Legal
Actuando en representación de	BIODYNAMIC PROCESS S.A.S.
NIT No.	901287573-9
Sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas tal como consta en el documento adjunto.	
Y que en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 16 No. 45 10, Medellín Antioquia
Correo electrónico	ijpareja@biodynamic.net.co
Teléfono	3119400

Se ha celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

Nombre	ALVARO RIVERA ALVARO
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	4.8325
Variante	SI
Mayor de edad	SI
Vecino de	Medellin
En calidad de	Representante Legal
Actuando en representación de	BIODYNAMIC PRODUCTIONS S.A.S.
NIT No.	900873-9
Sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas tal como consta en el documento adjunto.	
Y que en adelante se denominará como	LA CECILIANITA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 16 No. 45 10, Medellín Antioquia
Correo electrónico	livera@biodynamic.net.co
Teléfono	3119400



Consideraciones:

Primera: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que **EL INVENTOR** ha desarrollado una invención denominada "**PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES**", EL cual será sometido a un trámite de patentabilidad.

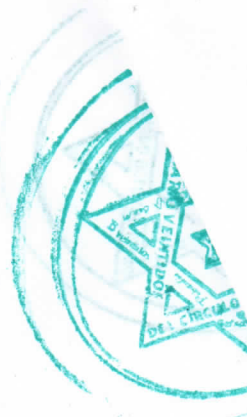
Tercera: Que **EL INVENTOR** está interesado en ceder sus derechos sobre la invención referida en la consideración anterior a **LA CESIONARIA**, y esta a su vez está interesada en adquirir tales derechos.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **EL INVENTOR** manifiesta ser creador único de la invención denominada "**PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES**", derechos estos que no ha cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **EL INVENTOR**, en virtud del presente documento, cede a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y**



Consideraciones:

Primera: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agradez además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que EL INVENTOR ha desarrollado una invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDUCORANTES", el cual será sometido a un trámite de patentabilidad.

Tercera: Que EL INVENTOR está interesado en ceder sus derechos sobre la invención referida en la consideración anterior a LA CESIONARIA, y está a su vez interesado en adquirir tales derechos.

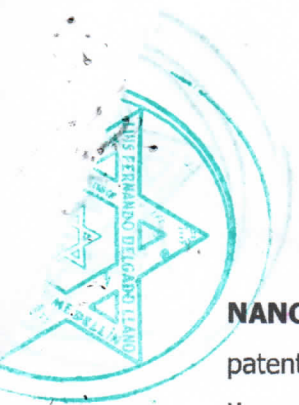
Hechas las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

Clausula Primera - Titularidad de los derechos a ceder: EL INVENTOR manifiesta ser creador único de la invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDUCORANTES", derechos estos que no ha cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

Clausula Segunda - Objeto: EL INVENTOR, en virtud del presente documento, cede a favor de LA CESIONARIA absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y

ESPACIO EN BLANCO



NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada **"PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES"**.

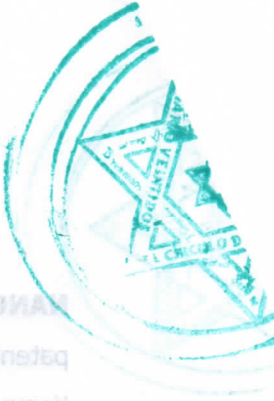
CLAUSULA TERCERA: COSTOS DE PROCESOS: **LA CESIONARIA** asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **"PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES"** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA CUARTA: - COSTOS DE TRASPASO: **LA CESIONARIA** se hará cargo de todos los costos de traspaso de invención denominada **"PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y NANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES"**.

CLAUSULA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de



MANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Queda habilitada LA CESTIONARIA para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y MANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES".

CLÁUSULA TERCERA: Costos de Proceso: LA CESTIONARIA asumirá los costos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y MANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES" desde la fecha en que se inicie el proceso de radiación de la patente a favor de LA CESTIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento, pagadas en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLÁUSULA CUARTA: - Costos de Traspaso: LA CESTIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de invención denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE MICRO Y MANOPARTÍCULAS PORTADORAS DE EDULCORANTES".

CLÁUSULA QUINTA - Solución de Controversias: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACIÓN: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteadas, cualquiera de las partes una vez pasado el término estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de

ESPACIO EN BLANCO

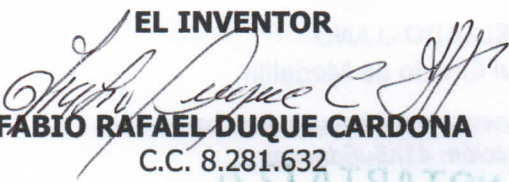
Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

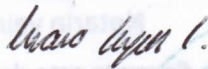
ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe este contrato a los 29 días del mes de MAYO de dos mil diez y nueve (2019).

EL INVENTOR

FABIO RAFAEL DUQUE CARDONA
C.C. 8.281.632

LA CESIONARIA

ALVARO REYES GIRALDO
C.C. 1.039.446.325
Representante Legal
BIODYNAMIC PROCESS S.A.S.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



168072

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció: FABIO RAFAEL DUQUE CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008281632 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



41h5u6dncnqe

29/05/2019 - 09:43:53:286



ALVARO REYES GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1039446325 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



2nkzn5j9xffj

29/05/2019 - 09:45:14:447



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS DE PATENTE.

Firma autógrafa



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO

Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 41h5u6dncnqe

NOTARIA 22

Dr. Luis Fernando Delgado Llano
Teléfonos: 268 85 06 - 352 22 96 - 352 32 80
Cra. 48 N° 10-107 Centro Comercial Monterre
Email: notaria22medellin@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 8am a 5pm Jornada continua
Todos los sábados de 9am a 1pm

29 MAY 2019